

Núm. 288

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 29 de noviembre de 2010

Sec. III. Pág. 99037

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución de 5 de noviembre de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunitat Valenciana, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.

El Ministerio de Cultura y la Comunitat Valenciana han suscrito un Convenio de Colaboración para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas (2010), por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de noviembre de 2010.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, María Ángeles Fernández Simón.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consellería de Cultura y Deporte de la Comunitat Valenciana, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas

En Madrid, a 25 de octubre de 2010.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña Ángeles González-Sinde, Ministra de Cultura en virtud del Real Decreto 558/2009, de 7 de abril, en ejercicio de las competencias que le confieren el artículo 6 y la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, la Hble. Sra. doña Trinidad Miró Mira, Consellera de Cultura y Deporte de la Comunitat Valenciana en virtud del Decreto 5/2003, de 20 de junio, autorizado para este acto por el Acuerdo del Consell de fecha 28 de agosto de 2009, actúa en nombre y representación de la Generalitat de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 5/1983 del Gobierno Valenciano.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio.

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Segundo.—Que el artículo 149.2 de la Constitución Española establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.



Núm. 288

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 29 de noviembre de 2010

Sec. III. Pág. 99038

Tercero.—Que el artículo 49.1.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y demás centros de depósito que no sean de titularidad estatal.

Cuarto.—Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando asimismo, el contenido mínimo de los mismos.

Quinto.—Que las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas dicen, en su apartado 4.5, que todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos; en el 4.6 que, en líneas generales, los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 publicaciones por persona y que la cantidad mínima de obras del punto de servicio menor no deberá ser inferior a 2.500 obras; en el 4.9, que el índice de adquisiciones debería estar entre 200 y 250 publicaciones adquiridas por cada 1.000 habitantes al año.

Sexto.—Que en las bibliotecas públicas españolas, en 2004, se disponía de 1,26 publicaciones por habitante, se adquirieron 69 publicaciones por cada 1.000 habitantes y había 427 puntos de servicio con menos de 2.000 obras.

Séptimo.—Que en España, en 2004, la Administración Local era titular del 93% de las bibliotecas públicas y financiaba el 67,39% de los gastos que generaban.

Octavo.—Que el Plan de Fomento de la Lectura del Ministerio de Cultura tiene entre sus objetivos mejorar las colecciones de las bibliotecas públicas para lo cual prevé un Plan extraordinario de dotación bibliográfica financiado con 16.200.000 euros que se distribuirán entre las diferentes comunidades y ciudades autónomas conforme a lo acordado entre cada una de ellas y el Ministerio de Cultura.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura y la Conselleria de Cultura y Deporte de la Comunitat Valenciana acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.—El presente convenio tiene por objeto la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas, radicadas en la Comunitat Valenciana, por un valor de 2.062.000 euros (aportación del Ministerio + aportación de la Comunidad Autónoma) euros, que se desglosa de la siguiente manera:

- 1. El Ministerio de Cultura aporta 1.031.000 euros.
- 2. La Generalitat aporta 1.031.000 euros en el ejercicio 2010. Esta cantidad, siempre que corresponda a créditos del ejercicio al que se refiere este convenio, podrá haber sido ya ejecutada, en todo o en parte, a la fecha de la firma del convenio.

Segunda. *Financiación.*—La financiación de las cantidades desglosadas en la cláusula primera se hará de la siguiente manera:

- 1. La aportación que realiza el Ministerio de Cultura la financiará dicho Ministerio, por medio de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332B.453.
- 2. La aportación que realiza la Comunitat Valenciana la realizará la Generalitat con cargo a las aplicaciones presupuestarias 18.02.02.452.10.4 (líneas T2613000, 609.150 euros y T7216000, 200.820 euros), 18.02.02.452.10.2 (150.830 euros) y 18.02.02.452.10.7 (línea T3197000, 70.200 euros).
- 3. Tras firmar ambos el convenio, el Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación a la Consellería de Cultura y Deporte de la Generalitat.



Núm. 288

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Lunes 29 de noviembre de 2010

Sec. III. Pág. 99039

4. Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la de la Generalitat se realizarán con cargo a créditos del ejercicio 2010.

Tercera. Distribución de los créditos.—La distribución de los créditos la llevará a cabo la Consellería de Cultura y Deporte de la Generalitat con arreglo a los siguientes criterios:

- 1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma.
- 2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública de la Comunitat Valenciana se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.
- 3. La Generalitat podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

Cuarta. Gestión y control de los créditos.—La gestión de los créditos se llevará a cabo por la Administración autonómica de acuerdo con lo prevenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El control de la actividad objeto del presente convenio estará sujeto a lo que establece la Ley 47/2003, General Presupuestaria, así como al Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat.

Quinta. Comisión de seguimiento.—Una Comisión realizará el seguimiento y control de este convenio de colaboración. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidos al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

Sexta. Justificación.—La Comunitat Valenciana certificará la aplicación de los créditos objeto de este convenio a la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunitat Valenciana, según el modelo adjunto como Anexo I. Esta certificación será remitida a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del presente convenio.

Séptima. *Modificación y resolución*.–El presente convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Octava. *Duración.*–El presente convenio de colaboración estará vigente hasta el 30 de junio de 2011.

Novena. *Naturaleza y régimen jurídico.*—El presente convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en lo previsto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

La Ministra de Cultura, Ángeles González-Sinde.—La Consellera de Cultura y Deporte, Trinidad Miró Mira.

ve: BOE-A-2010-18330



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 288

Lunes 29 de noviembre de 2010

Sec. III. Pág. 99040

ANEXO I

MODELO DE JUSTIFICACIÓN

	D		., en representación de la	
Consej	onsejería de de la Comunidad Autónoma de,			
CERT	TIFICA:			
	Que la Cor	nsejería de	de la Comunidad Autónoma	
	de			
	y distribución de crédito destinado a la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora d			
	las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de			
	firmado el .	de de, de acuerdo al siguien		
			Cuantía en euros	
		Compra directa de fondos		
		Subvenciones:		
		Resolución de / /200		
		Nº de bibliotecas públicas beneficiadas		

cve: BOE-A-2010-18330

Certificado que firma en de de de 2011.